

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 19 de julio de 2020, paso a despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud del vocero judicial de la parte activa solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación junto con las costas del proceso, el memorial viene coadyuvado por la representante legal para efectos judiciales del Banco Davivienda sucursal Risaralda.

De otro lado, pongo de presente que el Juzgado Promiscuo de Filadelfia realizó la devolución del Despacho Comisorio por solicitud del apoderado de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	170013103005-2019-00299-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS:	DANIEL FELIPE ARIAS ORTIZ
AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia de Secretaría que antecede y concretamente el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas suscrito por el apoderado judicial que representada la entidad ejecutante, el Despacho procede a resolver lo pertinente, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Para resolver en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ha de traerse a colación el cuerpo normativo contenido en el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del **ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Por ello y tras la verificación del cumplimiento de los mencionados requisitos, en particular la inexistencia de embargo de remanentes, las facultades otorgadas a la Dra. Luz Adriana Salazar Salazar conforme a certificado de existencia y representación que se anexa y que en lo respectivo menciona “*FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES.- LUZ ADRIANA SALAZAR SALAZAR. EL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES SERA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN LA SUCURSAL RISARALDA PARA ACTUACIONES JUDICIALES, ANTE CUALQUIER JUZGADO, TRIBUNAL, SUPERINTENDENCIA, NOTARIA, CENTRO DE CONCILIACION, ETC., CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y CUANTIA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, ACREEDOR, DEUDOR O CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN TODOS LOS MUNICIPIOS DE LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS: CALDAS, QUINDIO Y RISARALDA. ESTE REPRESENTANTE TENDRA LAS FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ATENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIA JUDICIAL Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. ASI MISMO, ESTE REPRESENTANTE TENDRA LAS FACULTADES PARA CONCILIAR HASTA LA SUMA DE CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (466) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EN CADA CASO. SE ACLARA QUE ESTE NOMBRAMIENTO NO SUSTITUYE, EXCLUYE NI LIMITA EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMAS REPRESENTANTE INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL.*”, y dado que la facultad de recibir se la reservó la entidad, que en este caso actúa con la coadyuvancia de la representante legal mencionada, sumado a que la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación no está atada a otras exigencias, lo que procede es acceder a la petición y en consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas decretadas.

Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

Finalmente, analizado el despacho comisorio devuelto se evidencia que la entrega al secuestre Dinamizar no pudo ser realizada por lo que no hay lugar a su fijación de honorarios y respecto a Gestión y Solución S.A. y el topógrafo José David Pastrana Salazar se fijan como definitivos aquellos asignados por

el Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia, pagados en la diligencia del 24 de marzo del 2021.

De conformidad con lo anterior, se informará de lo aquí decidido a Dinamizar, Gestión y Solución S.A. y el topógrafo José David Pastrana Salazar.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de DANIEL FELIPE ARIAS ORTIZ.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas y practicadas dentro del proceso mediante auto del 29 de enero de 2020 (folio 70 y 71 del cuaderno principal digitalizado), que consisten en:

- a) El EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificados con matriculas inmobiliarias Nos. 110- 6221, 110-7392, 110-7393, 110-7394, 110-7395, 110-7396, 110-7397, 110-7398, 110-7399, 110-7403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas.

Para la efectividad de lo anterior, por líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: FIJAR como horarios definitivos a Gestión y Solución S.A. y al topógrafo José David Pastrana Salazar, los montos fijados y pagados en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 24 de marzo del 2021 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a Dinamizar, Gestión y Solución S.A. y al topógrafo José David Pastrana Salazar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA